



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.241/35
8 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS
POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION,
EN PARTICULAR EN AFRICA
Séptimo período de sesiones
Nairobi, 7 a 18 de agosto de 1995
Tema 2 del programa

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES,
DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y DE LA SECRETARIA PERMANENTE

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	3
II. EJERCICIO ECONOMICO	7	4
III. PRESUPUESTO	8 - 12	4
A. Moneda en que estará expresado el presupuesto	9	4
B. Procedimiento de aprobación	10 - 11	4
C. Transferencias entre partidas presupuestarias	12	5
IV. FONDOS	13 - 14	5
A. Tipos de fondos	13	5
B. Reserva del capital de funcionamiento	14	6

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. CONTRIBUCIONES	15 - 19	6
A. Escala de contribuciones	15 - 16	6
B. Cuotas no sujetas a escala	17 - 18	6
C. Moneda de pago	19	7
VI. GASTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	20 - 21	7
VII. PERIODO TRANSITORIO	22	7
VIII. OPCIONES PARA EL FUTURO	23	8
<u>Anexo:</u> Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, sus órganos subsidiarios y la Secretaria Permanente		9

I. INTRODUCCION

1. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación (CIND) aprobó una resolución sobre la organización y programa de trabajo para el período intermedio (documento A/AC.241/L.24). En el apartado a) del párrafo 1 de dicha resolución se asignaba al Grupo de Trabajo I la función de llevar a cabo los trabajos preparatorios de la Conferencia de las Partes sobre la cuestión, entre otras, del reglamento financiero.
2. En el párrafo 4 de la misma resolución se pedía a la Secretaría que preparara un documento sobre el reglamento financiero con miras a facilitar las deliberaciones del CIND en el séptimo período de sesiones. La petición del Comité se hizo al amparo del apartado e) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención que requiere que la Conferencia de las Partes acuerde y apruebe, por consenso, su reglamento financiero y los de sus órganos subsidiarios.
3. En respuesta a la petición del Comité, la secretaria provisional preparó esta nota acompañada de un anexo que contiene el proyecto propuesto de reglamento financiero. El presente documento debe leerse juntamente con el documento A/AC.241/34 sobre la designación de la secretaria permanente y el documento A/AC.241/36 sobre el programa de trabajo y presupuesto.
4. Esta nota expone brevemente los antecedentes necesarios del proyecto de reglamento financiero, que se deriva en gran parte de precedentes y prácticas bien conocidos de otras convenciones ambientales. Entre éstos cabe mencionar los reglamentos financieros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), y la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. La secretaria provisional ha celebrado también estrechas consultas con los funcionarios encargados de algunas de estas Convenciones.
5. El reglamento financiero propuesto se ha redactado partiendo del supuesto de que habrá una institución (denominada en el proyecto la "institución pertinente"), que prestará servicios de gestión financiera a la secretaria permanente.
6. El proyecto de reglamento trata de abarcar los aspectos financieros que puedan ser pertinentes, con independencia y sin perjuicio de las decisiones que la Conferencia de las Partes adopte definitivamente en lo que respecta a:
 - a) la ubicación de la secretaria permanente;
 - b) la institución pertinente.

II. EJERCICIO ECONOMICO

7. Las estimaciones presupuestarias habitualmente se preparan para un período de dos años, un bienio, según el sistema de las Naciones Unidas. El proyecto de artículo 2 está redactado en consecuencia. El Comité tal vez desee examinar la conveniencia de fijar estimaciones para períodos más largos, por ejemplo, dos bienios. Esto facilitaría la planificación financiera, en particular si los fondos previstos en los proyectos de artículos 7, 9 y 10 se establecen para un período semejante. Varias convenciones conexas (la CITES y la Convención de Viena) utilizan ejercicios económicos más largos que el bienio. Sin embargo, en los primeros años de aplicación de la Convención, podría ser peligroso utilizar un período más largo por la falta de experiencia para hacer proyecciones exactas a largo plazo.

III. PRESUPUESTO

8. Al entrar en vigor la Convención, la Conferencia de las Partes, como órgano supremo y entidad jurídica diferenciada, aprobará el presupuesto de la Convención. Este presupuesto proyectará los gastos para los períodos de sesiones y actividades de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como para el funcionamiento de la secretaría permanente.

A. Moneda en que estará expresado el presupuesto

9. Varios reglamentos financieros de convenciones expresan sus estimaciones presupuestarias en dólares de los EE.UU. Sin embargo, este criterio expone a las Partes al riesgo de fluctuaciones monetarias. Por tanto, el Comité tal vez desee tener en cuenta tales fluctuaciones eligiendo una moneda convertible adecuada, distinta del dólar de los EE.UU., para expresar oficialmente las estimaciones presupuestarias. Así lo prevé el proyecto de artículo 3, siguiendo el precedente del reglamento de la Convención CITES. Entre los factores que influirán la elección de moneda cabe mencionar:

- a) el país en que esté ubicada la secretaría permanente, dado que el grueso de sus gastos probablemente se efectuarán en la moneda de ese país;
- b) la procedencia de las adquisiciones y otros procedimientos pertinentes de la institución o instituciones que presten servicios administrativos y financieros a la secretaría permanente.

B. Procedimiento de aprobación

10. El reglamento financiero de algunas convenciones ambientales especifican las mayorías requeridas cuando no haya consenso sobre cuestiones financieras como, por ejemplo, la aprobación del presupuesto. El proyecto de reglamento que figura en el anexo, adoptando un criterio más sencillo, no lo hace. Esto significa que serán aplicables las disposiciones del reglamento de la Conferencia de las Partes sobre la mayoría requerida para las decisiones

sobre cuestiones sustantivas. Tal como está actualmente redactado el reglamento que figura en el documento A/AC.241/38, esto significará que será necesaria una mayoría de dos tercios. En la práctica, viene a ser la misma mayoría especificada en el reglamento financiero de muchas convenciones tales como la Convención de Basilea, la CITES y la Convención de Viena.

11. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar otros procedimientos para facilitar la aprobación del presupuesto. Una posibilidad es un acuerdo oficioso, no especificado en el reglamento financiero, en virtud del cual un grupo de trabajo especial, examinaría las propuestas administrativas y presupuestarias antes de que sean examinadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático y la Convención de Basilea, por ejemplo, han utilizado este procedimiento.

C. Transferencias entre partidas presupuestarias

12. La cuestión de la aprobación del presupuesto está relacionada con la cuestión de las transferencias entre partidas presupuestarias. Por regla general, las Conferencias de las Partes de convenciones ambientales fijan límites a este tipo de transferencias para asegurar que las contribuciones de las Partes se utilicen para los fines convenidos. Sin embargo, puede ser necesario dotar provisiones para circunstancias inesperadas que requieran transferencias por encima de los límites fijados. Una manera de conseguirlo es la autorización previa de la Mesa de la Conferencia de las Partes. Los reglamentos financieros de la Convención de Viena y de la CITES prevén este procedimiento. El proyecto de artículo 6 en el anexo está redactado en consecuencia. El documento A/AC.241/36 se ocupa también de la cuestión desde el punto de vista de la estructura del presupuesto.

IV. FONDOS

A. Tipos de fondos

13. La práctica normal de las convenciones ambientales es crear una serie de fondos, habitualmente denominados fondos generales, fondos fiduciarios o fondos especiales, a los que se aportan las contribuciones y con cargo a las cuales se efectúan los gastos para financiar las distintas actividades de la Conferencia de las Partes, de sus órganos subsidiarios y de la secretaría permanente. Normalmente hay un fondo general al que se asignan las contribuciones sujetas a escala y uno o varios fondos fiduciarios separados, algunos de los cuales contienen cuentas parciales, en los que se depositan las demás contribuciones. Siguiendo el precedente del CIND, el proyecto de artículo 10 prevé también un fondo especial separado para sufragar la participación de los representantes de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

B. Reserva del capital de funcionamiento

14. La experiencia de otras convenciones ambientales enseña que a veces se producen déficit temporales de fondos, debido al tiempo requerido y a los procedimientos internos de las partes para hacer contribuciones, las fluctuaciones de los tipos de cambio y otros factores. Esto puede comprometer la continuidad de las actividades realizadas en virtud de la Convención. Una solución es obtener adelantos reembolsables de la institución que presta servicios de gestión financiera a la secretaría permanente pero, según la institución de que se trate, esto no es siempre posible. Por tanto, el proyecto de artículo 8 prevé el establecimiento de una reserva de funcionamiento dentro del fondo general, siguiendo el reciente precedente establecido en el procedimiento financiero de la Convención sobre el Cambio Climático. La cuantía de esta reserva, establecida por la Conferencia de las Partes, se fijaría como porcentaje de los gastos del ejercicio económico.

V. CONTRIBUCIONES

A. Escala de contribuciones

15. La escala de las contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se utiliza generalmente como base para las escalas de las convenciones ambientales. La escala de las Naciones Unidas tiene en cuenta varios factores económicos y financieros, en particular la población y el producto nacional bruto. Esta escala la fija y reexamina periódicamente la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas, que hace ajustes cuando ha habido un cambio sustancial en la relativa capacidad contributiva de un país. La Comisión de Cuotas podría también facilitar una tasa teórica de las contribuciones correspondientes a aquellos Estados Partes en la Convención que no son miembros de las Naciones Unidas pero participan en sus actividades.

16. El proyecto de artículo 13 toma la escala de las Naciones Unidas como base, con algunos pocos ajustes comunes en la práctica de las convenciones. Uno de ellos exime de pago a las Partes que pagarían menos del 0,01% del total. Esto evitaría sustanciales costos de recaudación y tramitación resultantes de admitir cuotas muy pequeñas.

B. Cuotas no sujetas a escala

17. El proyecto de reglamento prevé cuotas no sujetas a escala provenientes de las Partes y de una amplia gama de otras fuentes. Siguiendo la práctica común recientemente adoptada en el reglamento financiero de las Convenciones sobre el Cambio Climático y sobre la Biodiversidad, el proyecto de artículo 15 permite a los donantes asignar esas contribuciones a fines específicos mediante acuerdo con el Director de la secretaría permanente.

18. Podrían aportar cuotas no sujetas a escala, entre otras fuentes, el gobierno que acoja la secretaría permanente, otros gobiernos, y organizaciones, así como la institución o instituciones que presten

el apoyo administrativo a dicha materia. Esas cuotas podrían ser en especie, pero en algunos casos podrían consistir en transferencias al Fondo Fiduciario o al Fondo Especial establecido en virtud de los proyectos de artículo 9 y 10. En el documento A/AC.241/34 se examinan estas cuestiones con más detalle.

C. Moneda de pago

19. En la sección III.A supra se planteó la cuestión de expresar las estimaciones presupuestarias en una moneda que minimizara los efectos de las fluctuaciones del tipo de cambio. Una cuestión análoga, y en algunos aspectos más grave, se plantea con respecto a las monedas en las que han de expresarse y pagarse las cuotas. Según las monedas elegidas, los pagos podrían no bastar para cubrir los gastos presupuestados, o rebasarlos, según las fluctuaciones de los tipos de cambio. Por consiguiente, las cuotas habrían de expresarse en la misma moneda que las estimaciones presupuestarias.

VI. GASTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

20. La institución que preste servicios de gestión financiera a la secretaría permanente incurrirá en gastos de apoyo administrativo. El reembolso de estos gastos se efectúa frecuentemente sacando un porcentaje fijo de las cuotas. Sin embargo, cada vez se tiende más a que la Conferencia de las Partes negocie el monto del reembolso a la institución pertinente. El reglamento financiero de la Convención sobre la Biodiversidad y el de la Convención sobre el Cambio Climático prevén esto. El proyecto de artículo 22 sigue este ejemplo.

21. En cuestiones que no afectan directamente al presupuesto de la Convención, tales como su aprobación y la determinación de la escala de contribuciones, se aplica en general el reglamento financiero de la institución que presta los servicios de gestión financiera, como se indica en el proyecto de artículo 1. Sin embargo, en algunos casos podrían tenerse que negociar ajustes para preservar la autonomía de la Conferencia de las Partes o reducir costos. La negociación del reembolso de los gastos de apoyo es uno de esos casos.

VII. PERIODO TRANSITORIO

22. Si la Conferencia de las Partes se reuniera por primera vez a finales de un año civil, podría no haber tiempo suficiente antes del comienzo del primer ejercicio económico para poner en práctica las medidas institucionales previstas en el reglamento financiero. En una fase ulterior, el Comité Intergubernamental de Negociación podría tener que estudiar cómo hacer frente a esta contingencia. Una posibilidad sería asignar temporalmente las contribuciones a los dos fondos establecidos con arreglo a la resolución 47/188 de la Asamblea General y hacer los gastos con cargo a los

mismos. Otra posible fuente de liquidez temporal serían las contribuciones del gobierno anfitrión de la secretaría permanente.

VIII. OPCIONES PARA EL FUTURO

23. La Secretaría necesitará orientación sobre la manera en que puede ayudar a preparar los debates ulteriores del reglamento financiero en el Grupo I en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Si el Comité lo desea, la Secretaría podría proporcionar más información o análisis sobre artículos concretos. También podría elaborar un proyecto de texto de negociación que refleje las opiniones, observaciones y propuestas de las delegaciones en el séptimo período de sesiones.

Anexo

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA, SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARIA PERMANENTE

Ambito de aplicación

1. El presente reglamento regulará la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en Africa, de sus órganos subsidiarios y de la Secretaría Permanente. Salvo disposición en contrario en el presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada [de la institución pertinente], a menos que la Conferencia de las Partes y el Director [de la institución pertinente] acuerden otra cosa.

Ejercicio económico

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

El presupuesto

3. El Director de la Secretaría Permanente preparará las estimaciones presupuestarias [en una moneda convertible adecuada] indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. Para facilitar la consulta, adjuntará también a esas estimaciones cifras indicativas comparables en dólares de los EE.UU. El Director de la Secretaría Permanente remitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en el que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, examinará, en un período de sesiones ordinario las estimaciones presupuestarias y aprobará el presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes facultará al Director de la Secretaría Permanente para contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines para los que se autorizaron las consignaciones y hasta los límites aprobados; además, las obligaciones se cubrirán siempre con los ingresos correspondientes salvo autorización expresa de la Conferencia de las Partes.

6. El Director de la Secretaría Permanente podrá realizar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto aprobado. También podrá realizar transferencias entre dichos sectores hasta los límites que determine periódicamente la Conferencia de las Partes. Para efectuar transacciones por encima de los límites aprobados, el Director de la Secretaría Permanente recabará la autorización previa de la Mesa de la Conferencia de las Partes.

Fondos

7. El Director [de la institución pertinente] establecerá un fondo general para la Convención que será administrado por el Director de la Secretaría Permanente. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12 se acreditarán al fondo general, y todos los gastos previstos en el artículo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. Se establecerá, dentro del Fondo General, una reserva de operaciones que se fijará como porcentaje de los gastos presupuestados para el ejercicio económico. Ese porcentaje será fijado periódicamente por la Conferencia de las Partes. La reserva de operaciones asegurará la continuidad de las operaciones en caso de déficit temporal de fondos. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva de operaciones se repondrán lo antes posible con fondos procedentes de las contribuciones.

9. El Director [de la institución pertinente] establecerá un Fondo Fiduciario que será administrado por el Director de la Secretaría Permanente. El Fondo Fiduciario recibirá contribuciones con arreglo a los apartados b) y c) del artículo 12, además de los especificados en el párrafo 10.

10. El Director [de la institución pertinente] establecerá un Fondo Especial que será administrado por el Director de la Secretaría Permanente. El Fondo Especial recibirá contribuciones con arreglo a los apartados b) y c) del artículo 12, destinadas a sufragar la participación de los representantes de países en desarrollo Partes en la Convención afectados por la desertificación o la sequía, en particular los menos adelantados de entre ellos, en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida cerrar un fondo fiduciario creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Director [de la institución pertinente] con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Director [de la institución pertinente] sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Las contribuciones anuales efectuadas por las Partes en la Convención con arreglo a la escala indicada en el apéndice al presupuesto;

b) Otras contribuciones aportadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al apartado a);

c) Las contribuciones de Estados que no sean partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;

d) El saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate; y

e) Los ingresos diversos asignados al fondo de que se trate.

13. La Conferencia de las Partes determinará la escala de las contribuciones a que hace referencia el apartado a) del artículo 12. La escala se basará en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, con ajustes para:

a) Tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes; y

b) Prever que ninguna Parte contribuya menos del 0,01% del total, que ninguna contribución exceda del 25% del total, y que ninguna contribución de un país menos adelantado exceda del 0,01% del total.

14. En lo que respecta a las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12:

a) El plazo para efectuar las contribuciones correspondientes a cada año civil vencerá el 1º de enero de ese año; y

b) Cada Parte, con la mayor anterioridad posible a la fecha en que venza el plazo para hacer su contribución, comunicará al Director de la Secretaría Permanente la contribución que se propone realizar y la fecha prevista para ello.

15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los apartados b) y c) del artículo 12 se utilizarán en los términos y condiciones, compatibles con los objetivos de la Convención, que acuerden el Director de la Secretaría Permanente y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Fiduciario a que hace referencia el párrafo 9 se depositarán en subcuentas, según corresponda.

16. Las contribuciones previstas en el apartado a) del artículo 12 provenientes de Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se efectuarán pro rata temporis para el tiempo restante del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se pagarán [en una moneda convertible adecuada] o en su equivalente en otra moneda convertible, en la cuenta bancaria que habrá de designar el Director [de la institución pertinente] en consulta con el Director de la Secretaría Permanente. El monto de cualquier pago será igual por lo menos a la cantidad pagadera [en una moneda convertible adecuada] el día en que se efectúa la contribución.

18. El Director de la Secretaría Permanente, o el Director [de la institución permanente] acusarán recibo sin tardanza de todas las promesas y

contribuciones e informarán a las Partes, una vez al año, de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

19. Las contribuciones que no se necesiten inmediatamente se invertirán prudentemente en instrumentos financieros adecuados, a discreción del Director [de la institución pertinente]. Los ingresos resultantes se acreditarán en el fondo o fondos correspondientes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Estados de cuentas y auditoría

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regulados por el presente reglamento estarán sujetos al procedimiento de auditoría interna y externa [de la institución pertinente].

21. En el segundo año del ejercicio económico [la institución pertinente] presentará a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. [La institución pertinente] presentará también lo antes posible a las Partes un estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes, en los términos que de forma periódica acuerden mutuamente, reembolsarán a [la institución pertinente] los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según los casos. El reembolso corresponderá a los fines de los servicios prestados, en particular la administración del fondo de que se trate por [la institución pertinente], a la Conferencia de las Partes, a sus órganos subsidiarios y a la Secretaría Permanente.

Enmiendas

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.
